



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1134-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las once de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-008-001-2016**, derivado de la revisión a las cuentas por cobrar fondos propios de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento y la efectividad del control interno relativos a los procedimientos utilizados en las cuentas por cobrar fondos propios que maneja la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), para el proceso de concesiones de créditos, incluyendo los términos y plazos otorgados a los clientes, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Así mismo las normativas y regulaciones aplicables al período sujeto de revisión; **b)** Determinar que los saldos de las cuentas por cobrar servicios agroindustriales y arriendo representan adeudos legítimos a favor de la Empresa y si tienen una adecuada presentación, clasificación y revelación en el Balance General de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS). Asimismo si se han establecidos estimaciones para cubrir pérdidas por cuentas incobrables y si esas estimaciones puedan considerarse razonables, de acuerdo a las políticas y/o normativas establecidas en la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS). De igual manera las cuentas por cobrar se encuentran debidamente registradas, clasificadas, autorizadas y corresponde al período objeto de revisión; y, **c)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1134-16

responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiese. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El control interno en lo relativo a las cuentas por cobrar fondos propios que maneja la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), por el período sujeto a revisión, es efectivo y cumple con el proceso de concesiones de crédito, los términos y plazos otorgados a los clientes, asimismo con las normativas y regulaciones aplicables; **2)** Se comprobó que las cuentas por cobrar servicios agroindustriales y arriendo presentan adeudos legítimos a favor de la Empresa, tienen su adecuada presentación, clasificación y revelación en el balance general de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), y se encuentra debidamente registrada, clasificadas, autorizadas y corresponden al período objeto de revisión; y, **3)** Se determinaron hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Falta de conciliación de los saldos presentados en el balance general y el reporte denominado consolidado de recuperación de cartera (expresado en dólares); **b)** Expedientes de clientes por servicios brindados sin renovación de contrato; **c)** No se anexa al expediente de cliente copia carbonada de factura manual pre-numerada correspondiente a cartera y cobro; **d)** Comprobantes de diarios por servicios no contienen el sello de invalido y no llevan un orden de archivo cronológico consecutivo; **e)** Comprobantes de diarios por ajustes contables por mantenimiento de valor a las cuentas por cobrar durante el año dos mil catorce, no autorizados por la Dirección Ejecutiva; y, **f)** Falta de recuperación y seguimiento en los saldos vencidos con mayor antigüedad en las cuentas por cobrar servicios y arriendo de ENABAS. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-008-001-2016**, derivado de la revisión a las cuentas por cobrar fondos propios en la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1134-16

votos en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LARC/Brenda